



Expediente: PAOT-2021-748-SPA-618

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

8678 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-748-SPA-618** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) La descarga de aguas negras a la vía pública por parte de la Planta Tratadora Valle Verde aunado a los olores (...) la última descarga que realizaron fue hace una semana, (al momento de la denuncia), sin embargo en tiempo de lluvias la situación se agrava (...) la planta tratadora valle verde (...) [ubicada en calle Palisandro manzana 1, colonia Valle Verde, Alcaldía Xochimilco] a un costado del centro de alto rendimiento FEMEXFUT (CAR) Es un gran foco de infección tanto en aromas y aguas arrojadas a cielo abierto contaminando la tierra el aire y dañando nuestra salud violando nuestro derecho a una vida sana y dañando nuestros hogares y nuestros vienes (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.





Expediente: PAOT-2021-748-SPA-618

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

8678

-2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes al agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables. Asimismo, establece en su artículo 126, la prohibición de emitir o descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Es así que, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el que se realizó un recorrido sobre la calle Camino a Santiago desde la planta de tratamiento de aguas residuales “Valle Verde” hasta el final de la calle Bocote, de la colonia Tlaxiopa 2, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de 9 pozos de infiltración, mismos que se encontraban asolvados; asimismo, el pozo situado frente a la planta de tratamiento de aguas residuales “Valle Verde”, estaba sobrepasado en su capacidad, generando el desbordamiento de lo que se presumía ser agua residual.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reúso del Sistema de Aguas Residuales de la Ciudad de México, informara el estado de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales “Valle Verde”; al respecto mediante oficio dicha Dirección anexó copia de la bitácora de operación de la planta citada, en la que se menciona que ésta trabaja con normalidad, asimismo, se hizo del conocimiento de que a solicitud de los vecinos, se estaba llevando a cabo la construcción de 2 pozos de captación de agua pluvial sobre la calle Camino a Santiago para el control de las aguas pluviales.

Aunado a lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Subdirección de Desazolve del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevara a cabo el desazolve de los pozos de infiltración que se encuentran sobre la calle Camino a Santiago desde la planta de tratamiento de aguas residuales “Valle Verde” hasta el final de la calle Bocote, de la colonia Tlaxiopa 2, Alcaldía Xochimilco; al respecto, la referida Subdirección informó que el área encargada del mantenimiento, realizó un recorrido, ubicando los pozos para su limpieza y desazolve.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, en los que se realizaron recorridos sobre la calle Camino a Santiago, sin que en ambas diligencias se constatara la descarga de aguas residuales hacia la vía pública por parte de la planta de tratamiento de aguas residuales “Valle Verde”, así como tampoco, el desbordamiento de agua en los pozos de infiltración, ni encharcamientos.

En consecuencia, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara los días y horarios en que ésta se presentaba al efecto de constatar la misma, sin que dicho requerimiento fuera atendido.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p



Expediente: PAOT-2021-748-SPA-618

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8678 -2022

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la planta de tratamiento de agua residual “Valle Verde”, ubicada en calle Palisandro, manzana 1, colonia Valle Verde, Alcaldía Xochimilco, en donde se observó que frente a ésta se encontraba un pozo de infiltración, mismo que estaba desbordado con lo que se presume se trataba de agua residual, asimismo, se realizó un recorrido sobre la calle Camino a Santiago desde la planta de tratamiento de aguas residuales “Valle Verde” hasta el final de la calle Bocote, de la colonia Tlaxiopa 2, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de 9 pozos de infiltración, mismos que se encontraban asolvados.
- Se solicitó a la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reúso del Sistema de Aguas Residuales de la Ciudad de México, informara el estado de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales “Valle Verde”; al respecto, dicha Dirección anexó copia de la bitácora de operación de la planta citada, en la que se mencionó que ésta trabaja con normalidad, asimismo, se hizo del conocimiento de que a solicitud de los vecinos, se estaba llevando a cabo la construcción de 2 pozos de captación de agua pluvial sobre la calle Camino a Santiago para el control de las aguas pluviales.
- Solicitó a la Subdirección de Desazolve del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevara a cabo el desazolve de los pozos de infiltración que se encuentran sobre la calle Camino a Santiago desde la planta de tratamiento de aguas residuales “Valle Verde” hasta el final de la calle Bocote, de la colonia Tlaxiopa 2, Alcaldía Xochimilco; al respecto, la referida Subdirección informó que el área encargada del mantenimiento, realizó un recorrido, ubicando los pozos para su limpieza y desazolve.
- Subsecuentemente, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, en los que no se constató la descarga de aguas residuales hacia la vía pública por parte de la planta de tratamiento de aguas residuales “Valle Verde”, así como tampoco, el desbordamiento de agua en los pozos de infiltración, ni encharcamientos.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2021-748-SPA-618

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

8678

- Se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, indicara los días y horarios en que esta se presentaba, a efecto de constatar la misma, sin que la información fuera proporcionada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que, el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

- En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

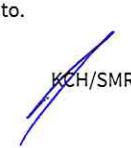
**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial  
CIUDAD DE MÉXICO DF

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR  


Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS